

Expediente: PAOT-2017-2502-SOT-1022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2502-SOT-1022 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Ahuatla sin número, Colonia el Tanque, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) como es: el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1. En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató un terreno desgajado delimitado con barda de mampostería, al interior se observaron vivienda existentes, no se constató el desplante de construcciones nuevas ni trabajos propios de la construcción.-----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-7850-2017, se solicitó a la persona denunciante del expediente en el que se actúa, aportara mayores elementos que permitan inferir en la realización de los hechos manifestados; sin embargo de las constancias que obran en el expediente no se cuenta con respuesta alguna a dicho requerimiento.-----

Posteriormente, personal adscrito a esta unidad administrativa se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a fin de solicitar mayor información respecto a los hechos denunciados, por lo que la persona en comentó manifestó que a la fecha las actividades constructivas no han continuado.-----



Expediente: PAOT-2017-2502-SOT-1022

En conclusión, esta unidad administrativa no constató actividades de construcción recientes en el predio ubicado en calle Ahuatla sin número, entre Avenida Hidalgo, Andador Primavera, y Andador Escondida, colonia El Tanque, Delegación La Magdalena Contreras, se actualiza un imposibilidad material para continuar con la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa no constató actividades de construcción en el predio ubicado en calle Ahuatla sin número, entre Avenida Hidalgo, Andador Primavera, y Andador Escondida, colonia El Tanque, Delegación La Magdalena Contreras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



VENGA/WRB/MAZA

